

**28490** *ORDEN de 3 de noviembre de 1977 por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de concentración parcelaria de Parada de Rubiales (Salamanca).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 10 de mayo de 1973 se declaró de utilidad pública la ordenación de las explotaciones agrarias de la comarca de La Armuña, y por Orden de 24 de abril de 1974 se acordó la realización de la concentración parcelaria de la zona de Parada de Rubiales (Salamanca).

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 82 y 129 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Parada de Rubiales (Salamanca), que se refiere a las obras de red de caminos y red de saneamiento. Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo especificado en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de Parada de Rubiales (Salamanca), cuya concentración parcelaria fue acordada por Orden de 24 de abril de 1974, según lo establecido en el Decreto de Ordenación Rural de la comarca de La Armuña, de fecha 10 de mayo de 1973.

Segundo.—De acuerdo con el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos y red de saneamiento quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria o en el plazo que para la solicitud de beneficios señala el Decreto de ordenación rural de la comarca de La Armuña, de fecha 10 de mayo de 1973.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 3 de noviembre de 1977.

MARTINEZ GENIQUE

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

**28491** *ORDEN de 3 de noviembre de 1977 por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de concentración parcelaria de San Andrés de Veá (Pontevedra).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 19 de agosto de 1967 se declaró de utilidad pública la ordenación rural de la comarca de La Estrada, y por Orden de 15 de noviembre de 1972 se acordó la realización de la concentración parcelaria de la zona de San Andrés de Veá (Pontevedra).

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 82 y 129 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de San Andrés de Veá (Pontevedra), que se refiere a las obras de red de caminos, eliminación de accidentes artificiales y roturación de monte bajo. Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo especificado en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de San Andrés de Veá (Pontevedra), cuya concentración parcelaria fue acordada por Orden de 15 de noviembre de 1972, según lo establecido en el Decreto de Ordenación Rural de la comarca de La Estrada, de fecha 19 de agosto de 1967.

Segundo.—De acuerdo con el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos, eliminación de accidentes artificiales y roturación de monte bajo quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria o en el plazo que para la solicitud de beneficios señala el Decreto de ordenación rural de la comarca de La Estrada, de fecha 19 de agosto de 1967.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 3 de noviembre de 1977.

MARTINEZ GENIQUE

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

**28492** *ORDEN de 3 de noviembre de 1977 por la que se aprueba la segunda parte del plan de mejoras territoriales y obras de la zona de concentración parcelaria de Campillos Paravientos (Cuenca).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 31 de octubre de 1974 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Campillos Paravientos (Cuenca).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Campillos Paravientos (Cuenca), que se refiere a las obras de eliminación de accidentes artificiales. Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba la segunda parte del plan de mejoras territoriales y obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de concentración parcelaria de Campillos Paravientos (Cuenca), declarada de utilidad pública por Decreto de 31 de octubre de 1974.

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de eliminación de accidentes artificiales quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 3 de noviembre de 1977.

MARTINEZ GENIQUE

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

**28493** *ORDEN de 3 de noviembre de 1977 por la que se aprueba la segunda parte del plan de mejoras territoriales y obras de la zona de concentración parcelaria de Morla Torneros (León).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 31 de octubre de 1975 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Morla Torneros (León).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio la segunda parte del plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Morla Torneros (León), que se refiere a las obras de creación de pastizales. Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo establecido en los artículos 62 y 65 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba la segunda parte del plan de mejoras territoriales y obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de concentración

parcelaria de Morla Torneros (León), declarada de utilidad pública por Decreto de 31 de octubre de 1975.

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en los artículos 62 y 65 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de creación de pastizales quedan clasificadas como complementarias en el grupo d) del artículo 61 de dicha Ley, estableciéndose una subvención del 30 por 100, siendo el plazo de devolución del anticipo restante de diez años.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 3 de noviembre de 1977.

MARTINEZ GENIQUE

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

**28494** *ORDEN de 3 de noviembre de 1977 por la que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona regable de Tobarra (Albacete).*

Ilmos. Sres.: Los acusados caracteres de gravedad que presenta la dispersión parcelaria en la zona regable de Tobarra (Albacete), puestos de manifiesto por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en el estudio que ha realizado sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, aconsejan llevar a cabo la concentración parcelaria de la misma por razón de utilidad pública, tanto más cuanto que, incluida dicha zona en la comarca de actuación del IRYDA de Hellín (Albacete), aprobado por Decreto de 15 de marzo de 1973, es indispensable para cumplir los objetivos señalados en dicho Decreto, conseguir explotaciones cuya estructura permita el suficiente grado de mecanización y modernización del proceso productivo.

En su virtud, este Ministerio, al amparo de las facultades que le corresponden conforme a los artículos, 50 y 181 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se ha servido disponer:

Primero.—Que se lleve a cabo la concentración parcelaria de la zona regable de Tobarra (Albacete), cuyo perímetro será, en principio, el formado por la parte de los términos municipales de Hellín, Tobarra y Liétor, delimitada de la siguiente forma: Norte, traza del canal de cintura del sector del Rincón del Moro, C. L. de Hellín a El Ballestero desde el punto kilométrico 14,7 hasta el punto kilométrico 10,3, una línea quebrada que va desde el punto anterior hasta el sondeo «Los Charcos» —pasando por el sondeo «La Planta»—, camino de Los Charcos y C. V. de Tobarra a Alcadozo; Sur, traza del canal de cintura del sector del Rincón del Moro y C. L. de Hellín a El Ballestero, desde el punto kilométrico 10,3 hasta el punto kilométrico 6,1, que coincide con el cruce del camino de Los Elbares; Este, acequia de La Pestosa, acequias de Los Polopes y camino de Los Elbares, y Oeste, traza del canal de cintura del sector Rincón del Moro, en las proximidades de la casa de Don Pío. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Segundo.—La concentración de la mencionada zona se considerará de utilidad pública y de urgente ejecución y se realizará con sujeción a las normas de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario anteriormente citada.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 3 de noviembre de 1977.

MARTINEZ GENIQUE

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

**28495** *ORDEN de 8 de noviembre de 1977 por la que se aprueba el proyecto definitivo de la instalación de la bodega de elaboración y crianza de vinos y planta embotelladora en Alfaro (Logroño) por «Bodegas de la Torre y Lapuerta, S. A.».*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Aprobar el proyecto definitivo de la instalación de una bodega de elaboración y crianza de vinos y planta embotelladora

en Alfaro (Logroño) por «Bodegas de la Torre y Lapuerta, Sociedad Anónima», y estimar la justificación que, en cuanto a que el capital social desembolsado cubre, como mínimo el tercio de la inversión y a disponer de los medios financieros suficientes para cubrir dicho tercio, fue requerida en la Orden de este Departamento de 13 de diciembre de 1974, por la que se declaró comprendida en zona de preferente localización industrial agraria a la industria de referencia, elevándose el presupuesto de inversión a sesenta y ocho millones seiscientos once mil treinta y nueve pesetas con doce céntimos (68.611.039,12 pesetas).

El importe de la subvención ascenderá, como máximo, a cinco millones setecientos treinta y cinco mil ochocientos sesenta y seis (5.735.866) pesetas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 8 de noviembre de 1977.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

**28496** *ORDEN de 8 de noviembre de 1977 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de una planta embotelladora de vinos y ampliación de su bodega de crianza emplazada en Jerez de la Frontera (Cádiz), por «Félix Ruiz y Ruiz, S. A.» y se aprueba el proyecto definitivo.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esta Dirección General de Industrias Agrarias sobre la petición formulada por «Félix Ruiz y Ruiz, S. A.» para instalar una planta embotelladora de vinos y ampliar su bodega de crianza emplazada en Jerez de la Frontera (Cádiz), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 3388/1973, de 7 de diciembre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar a la instalación de una planta embotelladora de vinos y ampliación de su bodega de crianza emplazada en Jerez de la Frontera (Cádiz), por «Félix Ruiz y Ruiz, S. A.», comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Decreto 3388/1973, de 7 de diciembre.

Dos.—Incluirlo en el grupo A de la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, exceptuando el beneficio de la expropiación forzosa de terrenos, por no haberlo solicitado.

Tres.—La totalidad de la actividad industrial de referencia queda comprendida dentro de la zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Aprobar el proyecto definitivo de la instalación proyectada, cuyo presupuesto de inversión, a efectos de subvención, asciende a dieciocho millones novecientos once mil setecientos diecisiete pesetas con veintisiete céntimos (18.911.717,27 pesetas).

La cuantía de la subvención ascenderá, como máximo, a un millón ochocientos noventa y una mil ciento setenta y una (1.891.171) pesetas.

Cinco.—Conceder un plazo de dos meses para la iniciación de las obras y de ocho meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la fecha de aceptación por los interesados de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 8 de noviembre de 1977.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

**28497** *RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se determina la potencia de inscripción de los tractores marca «Fiat», modelo 1000 DT súper.*

Solicitada por «Tractorfiat, S. A.», la homologación genérica de la potencia de los tractores que se citan y apreciada su equivalencia a efectos de potencia de inscripción con los de la misma marca, modelo 1000 súper, cuyos datos homologados de potencia y consumo fueron publicados en el «Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto de 1977.

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de febrero de 1964, hace pública su Resolución de esta misma fecha, por la que:

1. Las Delegaciones Provinciales de Agricultura han sido autorizadas para registrar y matricular los tractores de ruedas marca «Fiat», modelo 1000 DT súper.